

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 006 -2023-EPS MOQUEGUA S.A.

Moquegua, 19 de diciembre de 2023

VISTOS:

El acta de sesión ordinaria de directorio N° 016-2023-EPS MOQUEGUA S.A. de fecha 19 de diciembre de 2023, proveído de Gerencia General de fecha 19 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

La EPS MOQUEGUA S.A, es un Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, de accionario municipal, constituida como empresa publica de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado esta suscrita y pagada en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, posee patrimonio propio y goza de autonomía económica, administrativa, técnica y de gestión; su ámbito de aplicación de competencia cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de su competencia, se regula bajo los alcances del TUO de la ley Marco de la Gestión de Prestación de los servicios de saneamiento, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el TUO del Reglamento Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA y demás normas sectoriales, con aplicación supletoria de la Ley N° 26887; Ley General de Sociedades y sujeta a sus propios estatutos.

Que, mediante Ley N° 31638; LEY DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024; señala en su Primera Disposición Complementaria Transitoria; *que las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto publico y de ingreso del personal, que contiene necesariamente medidas en los rubros. dichas aprobaciones se efectúan conforme a lo siguiente: **literal d) establece: en las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.***

Que, el acuerdo 6.1 del ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO N° 016-2023 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Directorio de la EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS MOQUEGUA S.A., acuerda:

ACUERDO SEXTO:

- 6.1 El colegiado acuerda aprobar la DIRECTIVA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS MOQUEGUA S.A. para el ejercicio fiscal 2024.
- 6.2 Ordenar al Gerente General de la EPS MOQUEGUA que conforme a las atribuciones que demanda el estatuto de la empresa, realice las acciones administrativas correspondientes para la publicación de la presente directiva el portal Institucional de la EPS MOQUEGUA S.A. y en el Diario Oficial El PERUANO.

Con el visto de los miembros del directorio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la EPS MOQUEGUA S.A., aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 047-2020-GG/EPS MOQUEGUA S.A., de fecha 17 de febrero de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la DIRECTIVA N° 006-2023-EPS MOQUEGUA S.A “DIRECTIVA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA SOCIEDAD ANÓNIMA – EPS MOQUEGUA S.A.” para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Gerente General de la EPS MOQUEGUA, que conforme a las atribuciones que demanda El Estatuto de la Empresa, realice las acciones administrativas correspondientes para la publicación de la presente Directiva el portal Institucional de la EPS Moquegua S.A. y en el Diario Oficial El PERUANO.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Directorio al Gerente General de la EPS MOQUEGUA S.A. estricto cumplimiento, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Desarrollo y Presupuesto y demás órganos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la PUBLICACIÓN de la presente Resolución de Directorio, en el portal Institucional de la EPS MOQUEGUA S.A. y en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abraham Marlo Ponce Sosa
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
EPS MOQUEGUA S.A.



www.epsmoquegua.com.pe

(053) 461549 | Emergencias (053) 463838 | ☎ 976 390 731

Calle Ilo 653 | Mariscal Nieto, Moquegua



DIRECTIVA N° 006-2023-EPS MOQUEGUA S.A.

DIRECTIVA QUE APRUEBA LAS MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL EN LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOQUEGUA S.A., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

1. OBJETIVO

La presente Directiva establece las medidas de austeridad, disciplina, calidad del gasto público y de ingresos del personal para el año fiscal 2024, en la EPS MOQUEGUA S.A.

2. ALCANCE.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio en todas las Gerencias y Oficinas de la empresa prestadora, así como por todo el personal cualquiera que sea su modalidad de contratación.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 3.2. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias
- 3.3. Ley N° 31954 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 3.4. Ley N° 31955 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2024.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.7. Decreto Supremo N° 281-2023-EF, Decreto Supremo que aprueba el presupuesto consolidado de Ingresos y Egresos para el año Fiscal 2024 de las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 3.8. Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.9. Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 3.10. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.11. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.12. Decreto Supremo N° 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el Otorgamiento de Viáticos en Comisión de Servicios en el Territorio Nacional.

4. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA, CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público constituyen un conjunto de medidas necesarias para la racionalización del gasto, así como para el manejo adecuado y eficiente de los recursos. En ese sentido, en el marco legal de los sistemas administrativos se establecen las siguientes disposiciones:

4.1. En materia de personal

- 4.1.1. El ingreso de nuevo personal solo es factible cuando se cuente con la plaza presupuestada, vacante y esté incluida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente, siendo, en todos los casos, efectuada por concurso público de méritos, a excepción de los cargos de confianza.

Estas reglas también son de aplicación para los siguientes casos:

- a) La contratación para cubrir plazas por cese del personal cualquiera sea su forma de extinción del vínculo laboral.

- b) La contratación temporal por suplencia de personal y/o ante cualquier emergencia que pudiera suscitarse, para mantener la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento de la empresa.
- c) Cuando sea indispensable para la prestación de los servicios, así como a consecuencia de la aplicación de la estructura de la empresa, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada y esté incluida en el CAP; en todos los casos necesariamente se realizará por concurso público de méritos.
- d) En caso de integraciones, en atención al artículo 16° del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, se podrá contratar nuevo personal cuando la necesidad de atender el incremento operativo o cuando el incremento y/o recepción de nueva infraestructura sanitaria lo requiera, previa suscripción del contrato de explotación correspondiente; y conforme a las capacidades económicas que la empresa disponga.
- e) Por mandato de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, dentro de las capacidades económicas financieras y presupuestales de las que la empresa disponga.

En todos los casos señalados se deberá elaborar un informe técnico legal que sustente los motivos y la necesidad de contratación de personal, el mismo que deberá estar alineado a la normatividad vigente.

4.1.2. Las labores operativas y administrativas realizadas fuera del horario de trabajo serán compensadas conforme a lo establecido en la Directiva aprobada por la empresa.

4.1.3. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

a) A nivel institucional y a nivel funcional programático, las partidas de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Competencias en Efectivo", 2.1.3. "Contribuciones a la Seguridad Social", 2.1.4 y 2.1.5 "Pago de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada y Laudos Arbitrales Definitivos por Adeudos" puede habilitar o ser habilitadas únicamente en los siguientes casos:

1. Reestructuración de la empresa,
2. Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada
3. Atención de laudos arbitrales.
4. Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
5. Reajuste de importe de remuneraciones dispuesta por Ley.

En todos los casos señalados se deberá contar obligatoriamente con disponibilidad presupuestal favorable.

4.1.4. Se podrá continuar otorgando a todos trabajadores las remuneraciones, beneficios, condiciones de trabajo, condiciones económicas que por costumbre, disposición legal, convenio colectivo o laudo arbitral que se vienen otorgándose.

4.2. En materia de bienes y servicios

4.2.1. La contratación de bienes y servicios se debe realizar de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y demás normativas legales aplicables en materia de contratación pública.

4.2.2. Los viajes nacionales al interior del país se limitarán a lo estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades de operación de los servicios y de gestión de la empresa; y, deberán ser aprobados por el Gerente General. Para los viajes de este último, estos deberán contar con la aprobación del Directorio.

4.2.3. El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) en ningún caso puede exceder al monto resultante de la multiplicación

del número de equipos por S/ 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES). Se considera, dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso, la diferencia del consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, conforme al procedimiento que establezca la Gerencia de Administración y Finanzas.

- 4.2.4. El uso de vehículos, así como los gastos en combustible, lubricantes y repuestos, estará orientado exclusivamente al cumplimiento de las funciones y objetivos operativos y estratégicos de la empresa. Adicionalmente, en el marco de los objetivos estratégicos institucionales, la empresa evaluará y, de ser el caso, decidirá la adquisición de vehículos automotores para el cumplimiento de sus funciones.
- 4.2.5. Los servicios de terceros quedan limitados a la realización de actividades eventuales, específicas, complementarias o suplementarias, distintas a las previstas para el personal de la empresa; y deben contar con la autorización de su gerencia de línea.
- 4.2.6. No está permitido la realización de gastos en viáticos y pasajes con cargo a los recursos de la empresa para el personal que mantenga vínculo laboral con el OTASS destacado o designado para el puesto de dirección, gerencias de línea, asesoramiento o apoyo en la empresa, cuando la comisión de servicio es dispuesta por el OTASS.
- 4.2.7. Los mantenimientos preventivo y correctivo, así como su ejecución, deben ser prioritarios, teniendo como objetivo mantener operativa la maquinaria y equipo, la infraestructura y vehículos de la empresa, siendo responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas su oportuna atención; de igual forma, para todo el mobiliario de la empresa, siendo responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- 4.2.8. El tratamiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo es responsabilidad de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, o quien haga sus veces, orientándose a evitar necesidades que generan mayor gasto.

5. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, o la que haga sus veces, serán las encargadas de la correcta aplicación de la presente Directiva; siendo todas las personas integrantes de la empresa las obligadas a su cumplimiento.

6. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación durante el ejercicio presupuestal 2024 y entra en vigencia desde el 1 de enero de 2024.

7. DISPOSICIONES FINALES

En lo no previsto por esta directiva será de aplicación la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

MOQUEGUA, 19 de diciembre de 2023